PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

~	100
(i)	
-النف	

N°	3	8	4	PERIODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO BL	OQUE PARTIDO JUSTICIALISTA	I Prop. NE	NESO WRION
solexi TAN VI	A LA ROY, NE	INESU IVE	STO Y NAMENYN
	Re Deluiaboy KE		•
sion vel 11	ci. 29 DEL VIVESE	ENTE Indy.	R vey ve
	DE LIS HOW. NACE	•	,
Entró en la Sesión d	le: <u>76.09.200</u> 0	>	A .
Girado a Comisión	Nº		na n
Orden del día Nº	A. COMMECCE	anne, mil ann ann an a	ف داده از داده از



Asunto H° 384/00

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

RESUELVE:

ARTICULO Nº 1: Dirigirse a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de solicitarle la modificación del Artículo 29 del Presente Proyecto de Let de Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29: Fijase en la suma de pesos cien millones (\$100.000.000.-) el monto destinado a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales de gas natural y/o propano y butano diluidos por redes y otros, de las Provincias ubicadas en la Región Patagónica.

El Jefe de Gabinete de Ministros, con la intervención de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, deberá establecer las normas y reglamentos y los criterios de distribución del citado crédito siguiendo los principios de equidad, progresividad y uso racional de la energía. Y teniendo en cuenta las consideraciones climáticas de cada Zona.

El Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS), dependiente del Ministerio de Economía, aprobará las tarifas diferenciales a ser aplicadas de acuerdo con los criterios que establezca el Jefe de Gabinete de Ministros a que alude el párrafo anterior.

Al solo efecto de atender requerimientos derivados de mayores consumos, el crédito presupuestario establecido podrá ser aumentado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Las Provincias alcanzadas por el subsidio determinado en este artículo no podrán grabal con impuestos provinciales ni tasas municipales los consumos ni la utilización de espacios públicos.".

ARTICULO Nº 2: Registrese, Comuniquese y Archivese.

Monds

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 15 de septiembre del corriente año, fue ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Expte. 9JGM/2000, Proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional para el año 2001, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional, Ha establecido para el "Subsidio tarifario al consumo de gas de la Región Patagónica", lo siguiente: Articulo 29, Primer Apartado: "Fíjase en la suma de sesenta millones de pesos (60.000.000) el monto destinado a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales a los consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano diluido por redes y otros, de las Provincias ubicadas en la Región Patagónica."

La inclusión de este artículo tiene como objeto aliviar la significativa carga que representa para los pobladores de la Nuestra Región atender a un echo básico de subsistencia como lo es el de su calefacción; y mas aun, cuando este reembolso a las Provincias subsidiadas en tarifas de gas es un elemental reconocimiento al aporte que desde nuestros recursos naturales hacemos a la Nación, por ello, el monto establecido en el artículo 29 del actual Proyecto de Presupuesto Nacional del año 2001, y que será tomado como "piso", para la atención del subsidio, resulta a las claras insuficiente. El ANARGAS, a través de sus correspondientes trabajos de seguimiento del desenvolvimiento anual del tema ha establecido que a partir de la privatización de gas del Estado, estas cifras fueron:

• AÑO 1.993	\$51.600.000
 AÑO 1.994 	\$63.700.000
 AÑO 1.995 	\$ 71.800.000
 AÑO 1.996 	\$81.800.000
 AÑO 1.997 	\$91.400.000
 AÑO 1.998 	\$82.700.000
 AÑO 1.999 	\$91.300.000(#)
• AÑO 2.000	\$102.900.000(#)

(#) estimados.

Como puede observarse en la proyección del informe citado, las cifras de reembolsos se han ido incrementando desde 1993 hasta 1997, produciéndose una disminución en el año 1998 producto del ajuste practicado en las tarifas diferenciales para la región, a partir de allí nuevamente se produce un aumento progresivo, producto del mayor consumo de gas, y si nos basamos en estos datos para hacer una proyección respecto del año 2001, esta arrojaría un monto superior a los cien millones de pesos (\$100.000.000.-) por lo tanto se hace necesario modificar el Articulo 29 del actual Proyecto de Presupuesto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Partido Justicialista

adecuándolo a las realidades actuales de Nuestra Región, estableciendo como "piso mínimo" el importe de pesos cien millones (\$100.000.000.-), asegurando a su vez, la posibilidad de aumentar la partida correspondiente para atender requerimientos derivados de mayores consumos, garantizando para toda la población de nuestra Provincia y de la Patagonia los valores que se deberán abonar en las facturas por consumo de gas del año próximo.

Por las razones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta que el Presupuesto Nacional se encuentra en pleno tratamiento en el Congreso de la Nación, es que solicito la aprobación.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"